

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## 30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó en la mañana de ayer á la ciudad de Valencia, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Gaceta 11 Abril 1905).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 3.º—Circular.

Requerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la obligación en que están de secundar con gran interés los trabajos que hace la Guardia civil para que se cumpla lo dispuesto en la ley de Caza, persiguiendo á los infractores, á cuyo efecto darán órdenes severas á los dependientes de su autoridad para que procedan á denunciar á quéllos, cuidándose de acusar recibo y quedar enterados de la presente.

Zaragoza 12 de Abril de 1905.—El Gobernador, Ramón Planter.

### SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casa-

do y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudadores Auxiliares para el cobro de las mismas en la tercera zona de Ateca á D. Vicente Ruiz Marqués y don Adolfo Tappero, y para el cobro de cédulas personales en el partido de Calatayud, primera zona, á D. Antonio Velázquez Miquel.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 8 de Abril de 1905.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

#### EDICTO

D. Toribio de la Serna y Cid, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos que se dirán, que contra sí tienen los individuos de la lista que subsigue, por el concepto de derechos reales y ejercicio de 1904, en el día de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incursos en el apremio de primer grado con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores á que se refieren las anteriores certificaciones. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.»

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse,

doy y firmo el presente edicto en Zaragoza á 11 de Abril de 1905.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

*Relación á que se refiere el anterior edicto.*

José Tomás Daudé, vecino de Zaragoza, 13'34 pesetas.

El mismo, idem, 13'36.

El mismo, idem, 13'36.

Manuel Cañada, idem, 10'35.

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Reglamento de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto sean enajenadas en pública subasta las minas que á continuación se expresan, bajo las condiciones que luego se detallan y cuyo acto tendrá lugar en los días y hora que luego se señalan.

Zaragoza 7 de Abril de 1905.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

*Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad, y tipo por que han de subastarse, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del Distrito, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.*

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Núm. del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE del mineral	NOMBRE DEL QUERO	Núm. de hectáreas.	Canon anual.	Capitalización.	Débitos á la Hacienda
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
348	Emilia.....	Villalengua.....	Plomo..	D. José Dalmau.....	12	180	6.000	211
547	M.ª del Pilar...	Aranda.....	Hierro..	Juan Lezcano.....	60	360	12.000	418
729	Idem.....	Nonaspe.....	Lignito.	Fulgencio Cirac.....	100	400	13.400	464

### Condiciones á las cuales han de ajustarse las subastas.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 10, 17 y 25 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en esta capital y despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ante la junta correspondiente.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar el depósito en la Caja sucursal de la general de Depósitos, ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente, del 5 por 100 del valor por que se sacan á subasta las mismas, cuya cantidad se ingresará en el Tesoro, si la mina ó minas fuesen adjudicadas con más el importe del descubierto por principal, recargos, costas y trimestres vencidos de canon hasta el fin del en que el remate se realice.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos (Real orden de 6 de Junio de 1888).

4.ª Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten, pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de la mina para liberarla subsiste hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.ª Las subastas se celebrarán por pujas libres, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de la capitalización, estando abierta la subasta hasta la hora de las trece, en que se hará la adjudicación á los rematantes que hayan hecho la proposición á puja más ventajosa.

6.ª Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro del expediente, así como de completar el pago de la subasta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Estado.

7.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y el certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que por el señor Gobernador civil de la provincia le pueda ser expedido el título á su favor, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él tuviera inscrita la mina rematada.

### SECCION SEXTA

Hasta el día 20 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en sus riquezas amillardadas y que deberán tenerse en cuenta para la formación del reparto de 1906.

Botorríta 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Ceoilio Lapidra.—El Secretario interino, Julián Galve.

Debiendo procederse en este Ayuntamiento á la formación del Registro fiscal de edificios y solares, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, se precisa que en el término de quince días, se presenten en la Secretaría de esta Corporación, relaciones juradas de los edificios y solares que se posean ó administren en este término municipal, teniendo presente que los que no lo verifiquen incurrirán en las responsabilidades correspondientes.

Léocera 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Valero Aznar.

Por todo el corriente mes se admitirán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en sus riquezas amillaradas, previa presentación de documentos legales que lo justifiquen y que se tendrá en cuenta para la formación del reparto de 1906.

Torrijo 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Antonio Aguarón.

Hasta el día 30 del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana; advirtiéndose que deberán presentar los documentos que justifiquen la alteración y que no serán admisibles aquéllos en los que no consten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

Puebla de Albortón 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Lamarca.—D. S. O., Orenco Alconchel.

Hasta el día treinta del presente mes de Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este término municipal hayan sufrido en su riqueza territorial y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Biel á 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Daniel Dieste.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa seguida en este Juzgado contra Mignela Martín Sanz y otra, sobre hurto y estafa, se sacan á la venta en pública subasta por primera vez las fincas siguientes, sitas en la villa de Samper de Calanda:

1.º Un campo, regadío, en la Plana, de cabida siete áreas y veintidós centiáreas; linda al Norte con José Biel, al Este y Sur con riego de vecinos y al Oeste con Teresa Sanz: tasado en setenta pesetas.

2.º Otro campo, regadío, en Pompeya, de cabida treinta áreas y noventa y una centiáreas; linda al Norte con José Almolda, al Sur con Roque de Gra-

cia, al Este con camino y al Oeste con Roque Sanz: tasado en ciento cincuenta y cinco pesetas.

3.º Otro campo, seco, en la partida del Saso, de cabida noventa áreas y ochenta y siete centiáreas; linda al Norte con Pilar Muñoz, al Sur con Nicolás Monteagud, al Este con Agustín Espés y al Oeste con otro de Miguel Marco: tasado en cuarenta y seis pesetas; y

4.º Otro campo, seco, en Val de la Sardarsa, de cabida dos hectáreas, ochenta áreas y dieciséis centiáreas; linda al Norte y Este con monte común, al Sur con camino y al Oeste con Manuel Abadía: tasado en setenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del de igual clase de Híjar, el día cuatro de Mayo próximo viniente, á las once, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas que se anuncian y exhibir su cédula personal.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor posterior en la subasta simultánea que se anuncia; y

Cuarta. Que será de cuenta del rematante el proporcionarse la titulación de las fincas indicadas, cuando le sean adjudicadas.

Dado en Zaragoza á diez de Abril de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—P. H., Fausto Arnal.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Juan Cortada Farré, de treinta y tres años, casado, lampistero, hijo de Luis y de Antonia, natural de Barcelona, vecino que fué de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Barcelona y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con el fin de llevar á efecto su prisión provisional, decretada en causa que se le sigue sobre atentado á los Agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Ramón Juan Cortada Farré, y caso de ser habido dispongan su traslación con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á ocho de Abril de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Cédula de notificación y emplazamiento.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza ha dictado providencia con esta fecha

en la causa que se sigue sobre lesiones contra Esteban Suárez González, de treinta años, soltero, ajustador, hijo de Antonio y Cándida, natural de Pola de Sieso, y cuyo actual paradero se ignora, acordando se notifique por medio de la presente á dicho procesado, el auto dictado en la causa al principio nombrada con fecha veintidós de Marzo último, declarando nuevamente terminado el sumario y se tenga por emplazado, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y Oviedo, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de esta capital; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza diez de Abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

#### Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza y Escribanía de D. Basilio Paraíso, se ha promovido por D. Sandalio Bayo é Izquierdo expediente de información posesoria en el que solicita se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, á su nombre, de la mitad indivisa de una casa, sita en esta ciudad y su calle de San Pablo, demarcada con el número ciento treinta y uno moderno, correspondiente al sesenta y siete antiguo, de tres pisos levantados y de extensión superficial que se ignora; confrontante por la derecha de su fachada con la número ciento veintinueve de los herederos de doña Catalina Soria, por la izquierda con la número ciento treinta y tres de D. Alejandro Ripoll y por la espalda con la de D. Santiago Pérez, situada en la calle de Boggiero: valorada toda la finca en seis mil seiscientos pesetas, y la mitad indivisa de que se trata en tres mil trescientas, cuya mitad indivisa la adquirió el D. Sandalio Bayo por título de donación verbal que le hicieron sus padres D. Juan Bayo Romero y D.<sup>a</sup> Josefa Izquierdo Fortea, el día veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco al contraer matrimonio con su actual esposa D.<sup>a</sup> Pomposa Izquierdo y Bayo, habiéndose dictado en dicho expediente la siguiente:

«*Providencia.*—Juez Sr. Marina.—Distrito del Pilar de Zaragoza, á once de Abril de mil novecientos cinco. Por presentado el precedente escrito, y en su vista, publíquese cédula de notificación en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la cual se hará saber á D.<sup>a</sup> Josefa, D.<sup>a</sup> Avelina, D. Ricardo, D.<sup>a</sup> Eloísa y D.<sup>a</sup> Amalia Bayo é Izquierdo, cuyo domicilio se ignora, que su hermano D. Sandalio Bayo é Izquierdo ha promovido este expediente por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada por este último, y á la vez se les emplazase para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado deduciendo el derecho que crean asistirles. Lo mandó y firma su señoría, doy fé.—Marina.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal».

A petición del repetido D. Sandalio Bayo, el señor Juez de primera instancia del distrito al prin-

cipio nombrado ha acordado en el mismo expediente y providencia transcrita se emplazase á dichos Josefa, Avelina, Ricardo, Eloísa y Amalia Bayo é Izquierdo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de esta capital, comparezcan ante el referido Juzgado deduciendo el derecho de que se crean asistirles; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

La providencia inserta, con lo ante á ella relacionado, debía notificarse á los mencionados Josefa, Avelina, Ricardo, Eloísa y Amalia Bayo é Izquierdo y por ignorarse su domicilio, se verifica mediante esta cédula.

Zaragoza á once de Abril de mil novecientos cinco.—P. H., Fausto Arnal.

#### Caspe.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia dictada con esta fecha, en causa sobre hurto de tres carretadas de yeso, ha acordado se cite, como por la presente se hace, á D.<sup>a</sup> Enriqueta Durán, que habitaba en Zaragoza; calle del Coso, núm. seis y cuyo actual paradero se ignora, así como sus demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibida de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Caspe ocho de Abril de mil novecientos cinco.—El Escribano, Antonio Pérez.

## PARTE NO OFICIAL

### Término de Candevania.

Se convoca á Junta general de regantes del término de Candevania para el día 23 del actual y hora de las tres de su tarde, en el local que ocupa la Escuela de niños, al objeto de proceder al examen de las cuentas de gastos del año anterior.

Si por falta de asistencia no pudiera celebrarse, tendrá lugar con los que asistan el día 30 del mismo, á la hora indicada.

Zuera 2 de Abril de 1905.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Marcén.

### Electra-Jalón.

Por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con el art. 21 de sus Estatutos se cita á los señores accionistas á Junta general para el día 26 del corriente mes y hora de las diez de la mañana en el local de sus oficinas, sitas en la plaza de la Iglesia.

Calatorao 10 de Abril de 1905.—El Presidente, Tomás Torres.